

REVISTAS ESPAÑOLAS

Revista Internacional de Sociología

Núm. 3.

PERPIÑA RODRÍGUEZ, Antonio: *Sujeto y objeto de la relación social. El problema de la individualidad.*

Se exponen en este artículo una serie de teorías acerca de la relación social, resumidas bajo los epígrafes siguientes: Subjetividad social y su punto de práctica metodológico, tesis individualista, punto de vista teórico y perspectiva práctica, así como una revisión de las doctrinas filosóficas clásicas y modernas (tomismo, vitalismo, etc.) que se refieren a esta materia. En cuanto a la «objetividad social», se hace notar que «en la vida elemental la unidad política suele confundirse con la tribu o la familia; más tarde surge la ciudad (Atenas, Esparta, y todas las ciudades-estado medievales en Italia). El mundo moderno requiere la nación, y ya se adivina una nueva forma política supranacional».

VILLAS SALINAS, Jesús: *Mortalidad específica española comparada con la de otros países.*

Sintetiza el autor las cuestiones referentes a la mortalidad en España, aclarando con buena cantidad de notas estadísticas y datos históricos acer-

ca de la mortalidad y la baja actual que el índice de ésta ha experimentado. Acompañan a este trabajo tablas de mortalidad por sexos y edades, de mortalidad infantil, según causas de muerte, etc. Del estudio de los datos que anteceden concluye que la mortalidad de España en el quinquenio 1942-1946 es muy próxima a la *tasa media mundial*, y ligeramente más baja que la *tasa media ponderada*.

FRAGA IRIBARNE, Manuel, y TENA ARTIGAS, Joaquín: *Una encuesta a los estudiantes universitarios de Madrid.*

Es el último de la serie de artículos que han desarrollado el tema indicado en el título. Esta encuesta abarca todos los aspectos de la vida de la juventud universitaria actual, está dividida en cuatro partes, referentes a los datos que se proponen: personales, académicos, religioso-sociales y económicos.

Se recibieron gran cantidad de respuestas, y, a la vista de ellas, los señores Fraga y Tena han conseguido una completa idea del ambiente universitario y de las aspiraciones y problemas de los estudiantes.

CORDERO OVEJERO, María Josefa: *Apuntes sobre problemas sociales de la mujer, en torno a la Económica de Jenofonte.*

Un estudio de la autora sobre las condiciones de la vida de la mujer.

griega en la época clásica, su posición social y familiar, su formación intelectual, y la posición de ella en la familia y en la sociedad de dicho tiempo. En resumen, la causa de que la sociedad familiar estuviera a punto de desaparecer en la Grecia de Pericles, era, por una parte, la falta de formación de la mujer, y por otra, la ausencia de interés y comprensión del esposo.

Fomento Social

Núm. 20.

BRUGAROLA, M.: *Formas actuales de retribución del trabajo.*

Se estudian los sistemas de remuneración del tiempo presente; comienza tratando del sistema más generalizado (salario o sueldo por unidad de tiempo), forma que no satisface ni al obrero ni al empresario. A este problema se ha buscado solución por parte de economistas católicos que, reconociendo el hecho de la evolución social y económica de las empresas, propone modificaciones en la retribución. Enumera las más modernas y muestra sus simpatías por el salario anual garantizado, consistente en garantizar a los obreros un porcentaje de la producción, cuyo éxito radica en la estabilización del empleo.

Expone asimismo el autor de este trabajo la solución de la variación del salario según el coste de la vida y un modo racional de reparto de los beneficios.

AZPIAZU, J.: *El derecho al trabajo y la justicia social.*

El autor hace un análisis de la razón de ser del derecho al trabajo, moral y socialmente, y examina cuál pue-

de ser la obligación de los particulares y la sociedad de proporcionar trabajo a aquellos que quieren trabajar y no encuentran dónde.

Según palabras del autor, «si en el obrero parado hay un «derecho», en algún otro ser social hay una «obligación» correlativa». Jurídicamente, la obligación de dar trabajo no recae sobre ninguna persona determinada, pero al derecho de no morir de hambre el pobre por falta de trabajo, corresponde una obligación por parte de la sociedad de proporcionarle los medios necesarios para que pueda atender a sus más elementales necesidades. Ahora bien, el necesitado no puede abusar de sus derechos al trabajo pretendiendo trabajar en lo que le viniera en gana. La obligación de la sociedad es darle trabajo donde se encuentre y como se encuentre, y a estas circunstancias ha de ajustarse el necesitado mientras libremente no pueda mejorar su situación.

Termina el P. Azpiazu su trabajo exponiendo lo que es la justicia social: siendo auténtica justicia «dar a cada uno lo suyo», justicia social es darlo porque «lo manda la comunidad y hermandad de los hombres y el bien común de los mismos».

Revista de Trabajo

Núm. 5, mayo de 1950:

HERNAINZ MÁRQUEZ: *La conciliación sindical.*

Comenta el decreto de 9 de enero de 1950, sobre conciliación sindical, que lo considera francamente favorable, pues ha sabido armonizar los diversos factores de todo tipo, que habían de conjugarse en las medidas tomadas. Considera notas suyas el re-

conocimiento de la superior potestad judicial del Estado y el discreto sentido que a la obligatoriedad de la conciliación sindical se asigna.

BERMEJO: *Economía y justicia social.*

Después del estudio de lo que el autor denomina «la revolución del mínimo vital», y de desarrollar el concepto social de masa trabajadora en España, termina afirmando que las soluciones del problema social se basan en la prosperidad económica del país.

PÉREZ LEÑERO: *Leyendo al Vizconde de Eza.*

El autor hace una síntesis de la antología de las obras del Excmo. Sr. don Luis Marichalar y Monreal que, como primer volumen de la Biblioteca «Eza», ha sido recientemente publicada por la Sección de Estudios del Ministerio de Trabajo:

Núm. 6, junio de 1950:

OLIVER BRACHFELD: *Ideas nuevas sobre la iniciativa obrera.*

Comenta los trabajos de distintos tratadistas norteamericanos, sobre las distintas facetas de la iniciativa obrera, para llegar a la conclusión de que a todos ellos les falta la visión sinóptica por perderse demasiado en los detalles y en la supervaloración del hecho concreto.

LOZANO MONTERO: *Naturaleza jurídica del recurso de suplicación.*

Hace un estudio detallado del recurso de suplicación, según la regulación jurídica de la ley de 22 de diciem-

bre de 1949, para llegar a la conclusión de que su naturaleza jurídica es la típica de una verdadera casación y que la jurisdicción laboral sigue siendo de instancia única.

Revista Española de Seguridad Social

Núm. 3, marzo de 1950:

AGÜERO, Oscar: *Ensayo sobre la Previsión Social en Chile.*

El autor, Consejero de la Caja del Seguro Obligatorio de Chile, nos presenta un esquema completo de los regímenes e instituciones de Previsión en su país, ilustrado con profusión de datos estadísticos que permiten apreciar los resultados obtenidos en el campo de la Seguridad social.

LOZANO MONTERO, Manuel: *El procedimiento contencioso en materia de Seguros y Subsidios sociales.*

Señálase la imperiosa necesidad de que se dicten disposiciones reguladoras de dicho procedimiento en la esfera de la Previsión (Seguros y Subsidios sociales y Montepíos y Mutualidades laborales).

Núm. 4, abril de 1950:

HERRERO, Bernardino: *Los especialistas y médicos de consulta al final de un año de Seguro de Enfermedad en Gran Bretaña.*

La experiencia adquirida en tan breve plazo ha venido a poner de manifiesto la conveniencia de dotar al Seguro de una mayor flexibilidad me-

diante una pequeña retribución privada por parte del enfermo, la cual, además de constituir un incentivo para los médicos, imprimiría a los pacientes un cierto sentido de responsabilidad en la utilización de los servicios.

CUENCA Y GONZÁLEZ OCAMPO, Juan Antonio de: *Reeducación profesional y colocación de inválidos, como prestación de seguridad social.*

Ambas medidas permitirán la revalorización, no ya material, sino incluso moral de los incapacitados ante sí mismos, al sentirse integrados de nuevo en la gran familia del trabajo.

Núm. 5, mayo de 1950.

PÉREZ LEÑERO, José: *Las utopías y los planes de Seguridad Social.*

Si bien las utopías no pueden catalogarse como antecedentes ideológicos inmediatos de los modernos Planes de Seguridad Social, han servido, sin duda —a juicio del autor—, para preparar un ambiente propicio a la germinación de los mismos.

HERRERO, Bernardino: *Planificación y control del servicio de hospitales en Gran Bretaña.*

El National Health Service significa un gran esfuerzo en la creación de un efectivo y unificado Servicio

social con dimensiones nacionales en el que, por ser los Hospitales pieza esencial del sistema, es indispensable incluir en el régimen de inversiones la construcción de nuevos y modernos centros de hospitalización a fin de corregir los defectos y faltas advertidos en este orden de problemas.

Núm. 6, junio de 1950:

BERNAL MARTÍN, Salvador: *Compensación social y Seguro obligatorio.*

El Seguro social obligatorio, como medio de reparar las eventualidades a que se halla sujeto el trabajador en su vida laboral, debe inspirarse en el expresado principio de compensación que vendría a poner término a las actuales concepciones de carácter teórico ya que el uso indebido y abuso inmoderado de las prestaciones pudieran considerarse como delitos contra la Sociedad.

DÍAZ MARTÍN, Julio A.: *Filadelfia y las prestaciones que tratan del cuidado de la salud.*

El disfrute de la salud, concebido como uno de los derechos fundamentales del hombre, determina que al Estado corresponda facilitar las condiciones necesarias para que toda la colectividad pueda atender a las exigencias de su propia salud para conservarla y combatir las causas que la amenacen.

REVISTAS SUDAMERICANAS

Revista de Derecho del Trabajo

Buenos Aires.

Núm. 5, mayo de 1950:

GRIVA, Peretti: *El Magistrado y la conciliación sindical.*

Afirma que el Magistrado, al proponer e insistir en una solución, debe ser asaz prudente y psicólogo, sin impacientarse si una de las partes se manifiesta reacia a la conciliación.

DESPONTIN: *El régimen del feriado en la legislación del trabajo.*

Divide los días en laborables, feriados, festivos, de asueto y feriados especiales, estudiando sus repercusiones y efectos jurídicos en la legislación del trabajo.

Núm. 6, junio de 1950:

DEVEALI: *El concepto de contrato de trabajo y la trayectoria de la legislación laboral.*

Agrupar la legislación laboral en tres partes, que también son fases: jurídica, económica y social, para terminar su estudio en la seguridad social y en la superación del concepto de contrato de trabajo.

MACHAIN: *Cálculo de la antigüedad para el otorgamiento de vacaciones.*

Considera debe computarse el tiempo del contrato de trabajo desde el día

en que el obrero se puso al servicio del principal, con excepción o exclusión de aquellos días en que faltó a sus tareas injustificadamente.

Revista do Tribunal Superior do Trabalho

Año XXV, núm. 1, enero-febrero de 1950:

OLIVEIRA LIMA, Edgard de: *O recurso de revista na Justiça do trabalho.* Páginas 5 y sigs.

Examina el autor la modificación introducida en la legislación de trabajo por la disposición de 13 de octubre de 1949, en la parte que regulaba el impropiamente llamado recurso extraordinario ante el Tribunal Superior de Trabajo. Después de transcribir la Exposición de Motivos de los textos presentados a la Cámara de Diputados, analiza detenidamente la calificación del recurso como de «revisión» y los equívocos que suscita. Concluye determinando la finalidad del recurso, que es unificar la jurisprudencia a fin de que no existan tantos derechos objetivos como tribunales; se trata de un instrumento de coordinación que debe actuar donde quiera que se presente una colisión de decisiones jurisdiccionales, de manera que la norma jurídica tenga una misma interpretación en los diversos tribunales de la misma jurisdicción.

REVISTAS ALEMANAS

Sociale Welt

Año I. Cuaderno 4. Julio 1950:

SIEGMUND-SCHULTZE, F.: *Sozialpädagogik*. Págs. 3-17.

Independientemente de sus aportaciones y concatenación con la técnica didáctica es obvio que la llamada pedagogía social tiene objetivos, problemas y métodos que afectan vitalmente a la vida de la comunidad. «Cada estamento conoce sus propias necesidades, pero no las de los otros estamentos». Es menester, a estos efectos, precisar el concepto de aquella pedagogía. Tal es el sentido y alcance de este importante artículo.

MARSHALL, T. H.: *Das Sozialwerk in England und die Ausbildung von Sozialarbeitern*. Páginas 17-25.

El profesor de Sociología de la «London School of Economics and Political Sciences» recoge en esta colaboración datos muy sugestivos acerca de lo que en Alemania, Estados Unidos e Inglaterra se conoce con el nombre de «trabajo social» y «obreros sociales», referidos especialmente al último de los tres citados países. Ambos vocablos, carentes de significado en su traducción literal, aluden al «servicio social», a la «acción social» u «obras sociales» privadas, así como a las personas que se especializan en esos menesteres. Sociólogos prácticos, sociólogos de acción, se les ha

llamado a veces, aunque otras se encubra su misión con los rótulos de «delegados», «enlaces», etc. Las instituciones británicas, tanto públicas como privadas, de formación, entrenamiento y perfeccionamiento de los mismos, son recogidas abreviadamente por el autor.

RICHTER, T.: *Die problematik des Sozialauftrages der Gegenwart, insbesondere gegenüber der Jugend*. Páginas 25-33.

Las perspectivas de la problemática social de la hora presente son de indudable trascendencia y, para los jóvenes ofrecen una especial consideración. Por ello no puede ser más evocador el título de este trabajo de Richter, que comienza planteando la teoría de lo que se viene llamando Estado de bienes, de bienestar o prosperidad (Wohlfahrtsstaat). Frente a la idea de Estado de Justicia, Estado económico, Estado de Derecho, Estado de Policía, etc., surge este nuevo concepto, no sólo como noción polémica y dialéctica en las doctrinas políticas, sino como cuestión fundamental para la vida y estructura social de los pueblos.

Naturalmente, que por su tendencia proyectiva han de interesar aquellas ideas, más que a nadie, a las generaciones jóvenes.

Es una ironía trágica que la planificación y el seguro total vengán a coincidir con etapas en las que se aminora y dificulta la vida humana, o al menos se aumentan sus peligros.

Siguen a esta parte de ensayos unas notas bastante documentadas de Isabel Zillken sobre el funcionamiento y actividad del Servicio de Menores y otro de K. Uterman sobre dicho servicio en Rhin del Norte y Westfalia.

Gran interés sociográfico ofrece el estudio de B. Lahy sobre Francia, particularmente por lo que a las instituciones educativas se refiere (sobre todo de formación profesional).

Similar es el de Adolfo Potthoff, donde panorámicamente puede conocerse el cuadro de las Universidades y Escuelas especiales alemanas, pero limitadas a aquellas en que se cursan disciplinas sociales; se insertan también los nombres de los profesores. Es un fácil instrumento para conocer el nivel de los estudios sociales en uno de los países que más exaltó estos estudios. Curioso y útil por demás es también el de O. Neuloh sobre posibilidades profesionales de los estudiosos en ciencias sociales. Divide en seis grupos las perspectivas de colocación: Enseñanza e investigación; Administración pública; Administración social autónoma; Administración económica autónoma; Organizaciones sociales, y Servicios sociales de empresas.

En la sección de crónicas extranjeras destacan una de R. Lattka sobre la política social sueca (con ligeras alusiones al plan cuatrienal de su país, política de mercado de trabajo, política de población, de la vivienda, reglamentación del trabajo, seguros sociales, etc.), y otra del profesor de la Universidad de Madrid, colaborador de estos CUADERNOS, E. Pérez Botija, que se dedica a la justicia laboral en España, con especial referencia al sentido de la reforma que introduce

la Ley de 22 de diciembre de 1949 y Decreto de 9 de enero de 1950.

Recht der Arbeit

Mayo de 1950:

CLAUSSEN: *Der neue Tarifvertrag für die deutsche Seeschifffahrt*. (El nuevo contrato colectivo de trabajos marítimos.)

Se hace un comentario del texto aprobado, que ha venido a sustituir al del año 1934, recogiendo todos los modernos problemas sociales que todavía en el extranjero se encuentran en discusión, y aportando las soluciones prácticas para el personal que realiza trabajos marítimos.

NAEGELI: *Das Schweizerische Arbeitsrecht*. (El Derecho de trabajo suizo.)

Se presenta una exposición general sobre esta rama del Derecho en Suiza, con referencia al Derecho vigente y al futuro jurídico, apreciándose la fuerte pluralidad de sus fuentes de formación.

HEYDE: *Zum Prinzip des sogenannten Familienlohnes*. (Acerca del fundamento del llamado salario familiar.)

El estudio no se hace con un análisis técnico - especialista del problema, sino que parte de unas consideraciones metafísicas; la familia, analizada social, política, económica y laboralmente, como familia trabajadora, y con este enfoque, acertado por la generalización del concepto, el trabajo resulta realmente interesante.

Junio de 1950:

SCHREGLE: *Die Bundesrepublik Deutschland und die Internationale Arbeitsorganisation.* (La República federal alemana y la Organización Internacional del Trabajo.)

Derecho internacional del trabajo, en la forma de normas jurídicas supra-estatales que encuentren aplicación directa por todos, al menos, por una multitud de Estados, todavía no existe. Lo que comprendemos por Derecho internacional del trabajo es un Derecho de carácter nacional con un fundamento internacional. De s p u é s pasa revista a los trabajos llevados a cabo por la Organización en los últimos años, y los problemas que presenta la ratificación de los Convenios dada la estructura jurídica de la Federación.

MÜLLER: *Die Willensbildung und die Erklärungen des Betriebsrates.* (Acuerdos y Declaraciones de los Comités de Empresa.)

Los problemas surgen de la consideración como una unidad jurídica, que constituye una entidad o un organismo jurídico; esta unidad se forma con una multiplicidad de personas, que a través del Comité actúa sobre la vida de la Empresa en una co-gestión de diverso grado en extensión y profundidad de su influencia.

DRAEGER: *Das Heimkehrgesetz.* (La Ley de repatriación.)

Esta Ley no es, precisamente, una Ley de repatriación de emigrantes, sino que gráficamente la podríamos llamar de reintegración física y moral del pue-

blo alemán para con su Patria. Se estudian, pues, los problemas de los prisioneros de guerra, nazis y desnazificados; su reincorporación al trabajo; el de los fugitivos; su influencia en la estructura del mercado de trabajo (colocación obrera, y en la de la población de la Zona Occidental, en sus pros y contras para aprovechar y encauzar estas corrientes humanas para el mejor provecho de la población e impulso de la economía).

Septiembre de 1950:

DERSCH: *Wechselwirkung zwischen Arbeitsrecht und Sozialversicherung in der neueren Entwicklung.* (Acción recíproca entre el Derecho del trabajo y el de previsión en su nuevo desarrollo.)

Ambas ramas jurídicas operan con conceptos comunes de naturaleza fundamental, v. gr.: se sirven del concepto contrato y relación de trabajo, los que en su nacimiento, vida y extinción actúan por igual en el Derecho del trabajo y en el de previsión. Utilizan los trabajos de dependencia personal y económica prestados voluntariamente y sin coacción; por todas estas similitudes se propugna una unión teórica y práctica de ambas ramas, la que debería alcanzar efectos en la vida judicial-laboral.

ROHLFING: *Hauptprobleme des Lehrvertragsrechts.* (Problemas principales del Derecho del contrato de aprendizaje.)

La relación de aprendizaje fué contemplada originariamente como una relación laboral con fines de enseñanza profesional. Se distingue entre el

aprendiz mercantil e industrial, y se estudian las características jurídicas que afectan al nacimiento, desarrollo y fin de este contrato laboral de naturaleza especial.

RADKE: *Zum Recht der Betriebsvereinbarung.* (En torno a los convenios de Empresa.)

La totalidad del problema de los convenios de Empresa, y sus efectos sobre los contratos de tarifas, se ha complicado debido al desarrollo falto de lógica de los sistemas de la economía alemana. El derecho del trabajador a tomar una posición económica frente al empresario encuentra sus fuentes jurídicas en el *Derecho contractual civil*. Mientras que el derecho de los Comités de Empresa es un puro derecho constitucional de la Empresa, que tiene su origen en un acto de soberanía estatal. El Estado produce, por necesidad sociológica, la limitación del poder absoluto del empresario, especialmente en aquellas cosas que rozan intereses de existencia para los trabajadores. El derecho colectivo y el derecho de los Comités de Empresa son dos conceptos y campos jurídicos completamente distintos, que no deben confundirse o entremezclarse.

Der Betriebs-Berater

Heidelberg, núms. 19, 20 y 21. 1950.

Dedicado al Derecho económico, fiscal y social, aborda en forma preferentemente práctica los problemas jurídicos que se suscitan de la aplicación de los preceptos legales en estas materias.

En el aspecto social merece destacarse en los números de los que que-

da hecho arriba mención, artículos de los profesores Nikisch, sobre el derecho de dirección del empresario, su ejercicio y límites; doctor Jürgen R. Koch trata de los problemas del derecho de vacaciones y permisos de los trabajadores, y v. Brünneck hace unas atinadas observaciones al derecho de los funcionarios públicos en la Federación, materia que debía figurar dentro de una sección de derecho administrativo, pero que, por no aparecer ésta en la Revista, se encaja dentro de la Sección Social, quizá también en cuanto alguna concomitancia, aunque lejana, se le presenta al autor al abordar los problemas de la asociación, sindicación, obediencia, fidelidad, huelgas, etc., ya que no podemos olvidar que el Derecho laboral está haciendo suyas muchas instituciones jurídicas del Derecho de los funcionarios públicos.

Además se publican y comentan disposiciones sobre las materias siguientes: el derecho de los repatriados en lo asistencial, económico y laboral; la protección al despido en los comités de empresa y en las suspensiones y ceses de industria; procedencia o no del despido por el doble empleo; contratos colectivos de trabajo en la zona rusa; posibilidad de que las Cajas del Seguro de Enfermedad eleven el monto de las cotizaciones.

Bundesarbeitsblatt

Editada por el Ministerio de Trabajo de la Federación alemana.

Núms. 4 y 5, abril y mayo de 1950.

En el número 4 se publica lo siguiente: la colocación obrera y sus problemas en Niedersachsen, por Bergmann; situación de la mano de obra

en febrero de 1950, editorial; Nordhessen como territorio *necesitado*, por Siebrecht; la apelación ante los presidentes de los tribunales de trabajo de primera instancia y de los países, por Müller; la ley que mejora las prestaciones a los que han sufrido por la Patria, por Schönleiter; el trabajador industrial, por Baldamus; instituciones de enseñanza para aprendices en Norteamérica, por Schiffel.

En el número 5 aparece la siguiente colaboración:

Situación de la mano de obra en la

Federación en marzo de 1950, editorial; la organización de la vejez de los obreros parados al final de febrero de 1950, editorial; el problema Schleswig-Holstein, por Preller; la pedagogía de la enseñanza de los trabajadores, por Brau; oficinas de especialización de trabajo para trabajadores no cualificados, por Graack; la alternativa de los seguros de enfermedad en Alemania, por Oeker; la *semana* de prevención de accidentes del trabajo en las discusiones de las asociaciones obreras, por Kremer.

REVISTAS ANGLOSAJONAS

Monthly Labor Review

Vol. 70, núm. 4, abril de 1950:

Working Conditions of Industrial Scientists. Págs. 369-73.

El incremento de las investigaciones industriales y la creación de numerosos laboratorios de experimentación en las empresas y fábricas, tanto estatales como privadas, ha aumentado considerablemente el número de científicos sometidos a una relación laboral. Ello ha movido al Bureau of Labor Statistics a estudiar las condiciones de trabajo de estos científicos. Cerca de 11.000 de ellos, empleados en 25 grandes compañías, fueron objeto de este estudio. En general, la jornada viene a ser la corriente de 38 a 40 horas semanales, si bien en una de las compañías aquellos que ganaban más de 750 \$ al mes no tenían horario fijo. En cuanto a las vacaciones, oscilan desde una a tres semanas, se-

gún el tiempo que lleven en la empresa.

Employment Outlook Petroleum Production and Refining. Págs. 374-78.

La creciente demanda de productos petrolíferos que se espera para los próximos cinco o diez años producirá un crecimiento en el número de empleados en las distintas industrias de producción y refinamiento de este producto. La industria del petróleo en todas sus ramas da empleo, por término medio, a un millón y medio de personas aproximadamente. Del estudio que a continuación se hace de los índices de consumo total y de consumo *per capita* durante los últimos veinte años, se deduce que las expectativas a este respecto son de que se producirá un notable aumento en el nivel de empleo de esta industria. Esto producirá una serie de oportunidades de trabajo y de ascenso en esta industria mucho mayores que en otras de desarrollo menos rápido.

Full Employment Report by Un Experts. Págs. 379-81.

La mayor parte de las veces el paro forzoso en los países industrializados se debe a una disminución de la demanda efectiva según el *report* que expertos de cuatro naciones han presentado a las Naciones Unidas. Las medidas recomendadas son compatibles con la libertad de empresa, aunque se recomiendan también un buen número de medidas gubernamentales. El pleno empleo, según estos mismos expertos, únicamente puede existir en «una economía mundial expansiva, cuyo más importante elemento sea el desarrollo de los países de economía poco adelantada». El pleno empleo, termina consignando el informe aludido, no puede conseguirse mediante medidas estatales aisladas, sino que es necesaria una perfecta coordinación de las que a tal efecto se tomen en los distintos países.

Núm. 6, vol. 70, junio de 1950.

OASI: *Annual Earnings. Series 1939-1948.* Págs. 605-611.

Este artículo, con los documentados cuadros estadísticos de costumbre, se refiere a los salarios en vigor, correspondientes a la década 1939-48, según informes obtenidos por el Departamento de Seguros de Vejez y Supervivencia.

Postwar Status of Negro Workers in San Francisco Area. Págs. 612-617.

Se recoge en este trabajo, con antecedentes y cifras comparativas, la situación del trabajo de los negros en la zona de San Francisco después de la guerra.

Recent Unemployment Trends. Páginas 618-629.

El movimiento de trabajadores desocupados en estos últimos años, debidamente clasificados, y las posibilidades para conseguir en los Estados Unidos el empleo total, son estudiados en este detallado artículo.

Núm. 2, vol. 71, agosto de 1950.

Measurement of Work-Life Expectancy. Págs. 193-195.

Se calcula en este artículo —el primero de una serie de cinco que se irán publicando— la vida activa probable del trabajador del campo y de la ciudad en relación con los años de vida del hombre. Contiene puntos de vista interesantes sobre rendimientos de los trabajadores, años de retiro, a efectos de seguro de vejez, etc., etc.

Employment Trends During the Past Two Decades. Págs. 196-201.

Las diferentes oscilaciones en el trabajo y en el paro obrero durante los últimos veinte años, con medidas financieras adoptadas y peculiaridades en este aspecto de las industrias de guerra y de paz, son tratados en este artículo.

Núm. 3, vol. 71, septiembre de 1950.

Effects of minimum Wage in Southern Sawmills. Págs. 313-317.

Se analizan en este trabajo los efectos de la aplicación del salario mínimo en el Estado de Southern Sawmills y las alteraciones que ha producido en los últimos meses.

Comparison of Price Movements World War, II, 1950. Págs. 318-322.

El movimiento de precios comparado en la segunda guerra de 1950, después del conflicto de Corea, motiva este artículo de Edgar Eaton, del Departamento de Precios y Coste de vida.

The Pattern of Working Life for Men in 1940. Págs. 323-331.

El segundo artículo de la serie dedicada a los años de vida activa del trabajador en los Estados Unidos, en

las relaciones con los años de vida normal, y por diversos grupos de trabajo y población.

Collective Bargaining in Maritime Shipping Industry. Págs. 332-337.

Los contratos colectivos de trabajo en las industrias de navegación recientemente celebrados constituyen un paso decisivo para la unificación de las condiciones de trabajo en el mar; se demuestra a lo largo de este estudio.

REVISTAS FRANCESAS

Droit Social

Revue des rapports professionnels, de l'organisation de la production et du travail.

Año 13, núm. 6, junio de 1950:

SUMIEN, P.: *Essai sur les résultats de la nationalisation des assurances*. Páginas 217 y sigs.

Principalmente motivos políticos se encuentran en la base de la nacionalización de los nueve principales grupos de Compañías francesas de Seguros, realizada por Ley de 25 de abril de 1946 y Decretos de 23 de febrero y 15 de diciembre de 1949. Pero esto no excluye que también consideraciones de orden financiero existieran en la mente del legislador.

Constituído el Consejo nacional de Seguros, advierte el autor las imperfecciones y contrasentidos que el mismo supone, no siendo de los menores el hecho de la gran influencia que en

el mismo tienen los agentes de Seguros, precisamente los más encarnizados defensores de sus respectivas Compañías, y las tendencias monopolistas a favor de las grandes Compañías que en su seno se manifiestan.

Como consecuencia de la nacionalización no pervive más que un solo accionista: el Estado, al que se transfieren todas las acciones y partes de fundador (art. 7.º), desapareciendo las Juntas generales, cuyo papel se desempeña por el Consejo nacional y quedando la Sociedad sin socios, bien que subsistente en cuanto forma u organismo jurídico; y por lo que al Consejo de Administración se refiere, que no puede emanar de la Junta general, tiene su composición fijada por la propia Ley (art. 16).

LONGHAMPT, R.: *La pénétration du droit social en Algérie*. Págs. 238 y siguientes.

Desde 1922, en que se inicia la réglementation del trabajo en Argelia,

la misma se desarrolla hasta el punto de presentar, en el momento actual, el mismo aspecto que la legislación metropolitana, bien que con algunas particularidades y un cierto aspecto de originalidad. El autor se ocupa de ponerlas de manifiesto, distinguiendo entre el período de adaptación de la legislación metropolitana y el de su subsecuente asimilación, para tratar, más adelante, de los temas de la edad para la admisión al trabajo, duración de la jornada, descanso semanal, higiene y seguridad y el contrato de trabajo, para terminar su estudio con unas interesantes consideraciones sobre el futuro desarrollo del Derecho social.

su Caja autónoma (Carco, *Caisse autonome de recouvrement des Comités d'organisation*), a la cual fué señalado, por la Ley de 8 de junio de 1943, un plazo de tres años para ejercer sus acciones de percepción de las tasas o cotizaciones que le fueran debidas. Pero la Instrucción del Ministro de Economía, de 12 de julio de 1947, interfiere el sistema, lo que hace necesario el examen de las condiciones de prescripción de los créditos de la Carco, y la repercusión que sobre las mismas pueda tener la mencionada Instrucción. Estos son los extremos a que el autor dedica su trabajo, tan preciso y profundo como todos los suyos.

AUBERY, Pierre: *Les dockers du port du Havre* (II). Págs. 248 y sigs.

Continuando el trabajo de que ya dimos cuenta en nuestro número anterior, el autor estudia la evolución de las asociaciones sociales del puerto de El Havre desde 1914, sus luchas interiores su posición revolucionaria, cuando la crisis americana de 1929, se hace sentir en Europa, su actitud de antifranquismo desvaído y sin convicción durante nuestra guerra de liberación, su posición ante Munich, durante la ocupación alemana, durante la americana después y, finalmente, cuando también ésta cesó.

Año 13, núm. 7, julio - agosto de 1950: •

DURAND, Paul: *Le prescription des créances des Comités d'organisation et des offices professionnels*. Páginas 261 y sigs.

La disolución de estos Comités plantea la necesidad de la liquidación de

ANÓNIMO: *La garantie internationale des droits syndicaux*. Págs. 271 y siguientes.

En sus sesiones de Mysore y Ginebra (enero y marzo de 1950), el Consejo de Administración del B. I. T. decidió crear una Comisión internacional de investigación y conciliación en materia de libertad sindical, y ello no sólo en nombre del B. I. T., sino de la propia O. N. U.

Dicha Comisión supone una innovación audaz y original; audaz, por la complejidad y delicadeza de los problemas que ante la misma se plantearán; original, porque su misión fundamental será llamar la atención de los Gobiernos sobre la obligación moral de respetar los principios fundamentales reconocidos por una organización de la que son miembros.

Tal iniciativa tardará en dar sus frutos. Y en el trabajo que examinamos se estudian sus antecedentes históricos, tales como el problema de los derechos sindicales ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y ante la Conferencia Internacio-

nal del Trabajo; la acción conjunta de ambos organismos para la creación de la Comisión; las razones de su institución, su composición, mandato, base jurídica y funcionamiento, para terminar estudiando el procedimiento según el cual las Naciones Unidas podrán utilizar a la Comisión.

COLLECTION DROIT SOCIAL. XXVI:
Le Plan Monnet. Marzo de 1950.

Droit Social dedica su cuaderno monográfico núm. 36 al estudio del Plan Monnet. Rabier da cuenta de las características generales del Plan, y de sus consecuencias y realizaciones después de sus tres primeros años de vigencia; Rivero analiza los problemas jurídicos que plantea; Soudet, aquellos otros, no menos interesantes, de estructura y de organización administrativa. Plantea y estudia los problemas financieros anejos al Plan, Delcourt, en tanto que Garrigé se ocupa de la ejecución

del Plan en la industria privada y Luo en la agricultura. Teissedre el Plan francés en relación con la organización internacional, y Reuter, el Plan en relación con la revalorización y explotación de la Francia de ultramar.

Les Cahiers du Musée Social

Núms. 2 y 3. 1950:

RISLER, Marcelle: *Les travailleuses familiales*. Págs. 73 y sigs.

Se trata de un breve artículo laudatorio para con las pioneras del trabajo en los hogares necesitados de asistencia, consejo y alivio de la miseria y la enfermedad.

Otros dos artículos insertos en el cuaderno, uno de Heuyer, sobre el problema médico-social de la epilepsia infantil, y otro de Cramois, sobre el ahorro rural, carecen de relevancia a los efectos de nuestra REVISTA.

REVISTAS BELGAS

Revue du Travail

Organo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de Bélgica

Año 51, núms. 6-7, junio y julio 1950.

BOUGNET, P.: *Une expérience d'harmonisation des salaires en siderurgie liégeoise*.

La situación creada por el desequilibrio de salarios entre los varios sec-

tores metalúrgicos de la región de Lieja, aconsejaba una ordenación y armonización de los mismos.

El Ministerio designó unas Comisiones en las que se integraron con elementos técnicos otros representativos, patronales y sindicales que llegaron al acuerdo que se suscribió el 5 de octubre de 1948, por el que se logró un triple criterio de retribución: salarios por calificación profesional, indemnizaciones según el régimen horario de trabajo y baremos de fijación de primas; cada uno de ellos respondía a su vez a determinadas fórmulas perfectamente estudiadas.

Núm. 8, agosto de 1950.

HUMBLET, Jean E.: *La Sociologie industrielle appliquée en Grande-Bretagne.*

Va apareciendo en Gran Bretaña una sociología industrial que es consecuencia del reencuentro de la psicología aplicada, las encuestas, los análisis de estructura de empresas y las investigaciones sobre fisiología del trabajo.

Los Institutos que trabajan en colaboración con la Sección del Factor Humano son, entre otros: el National Institute of Industrial Psychology, dedicado a recoger libremente las informaciones en los ambientes sociales, y el Tavistock Institute of Industrial Relations, utilizando el psicoanálisis y estudiando a los sujetos observados; el Industrial Health Research Board, cuestiones de fatiga industrial, influencia de la atmósfera de trabajo en el rendimiento, etc., y el Brithis Institute of Management, mejora los métodos de investigación empleados en la industria.

La investigación sociológica en las Universidades es reciente: el Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad de Liverpool examina sus investigaciones en los Seminarios de la Universidad, en la que existe un curso especial de Sociología Industrial; la Universidad de Durham ha creado un departamento de Salud Industrial que investiga los factores humanos y sociales en los enfermos, preferentemente en los trabajadores industriales,

para averiguar sus influencias, que frecuentemente explican sus deficiencias físicas.

Núm. 9, septiembre de 1950.

MARTÍN, Víctor: *L'Evolution de la readaptation professionnelle au sein du Fonds de Soutien des Chômeurs.*

El jefe de la División de Readaptación Profesional se enfrenta con la doble finalidad, social y económica, que a este organismo se señaló a su fundación en 1945, y con los problemas planteados con motivo del aumento del paro en el país.

La readaptación ha sido facilitada en Centros especiales, en la mayoría de los casos, y en otros a través de un sistema de enseñanza individual contratada con un empresario, o en las mismas escuelas.

La práctica permite ya asegurar como óptimo para los jóvenes el procedimiento de los Centros de Formación. Sería aconsejable estudiar la manera de dar máxima eficacia a los cursos generales, orientar la iniciación manual hacia las nociones útiles a la vida profesional futura, y pasar rápidamente a cursos técnicos que dirijan a los jóvenes parados hacia las especializaciones propias de la industria regional. Se impone el establecimiento de un plan de conjunto, sin olvidar que la readaptación profesional y la formación acelerada son soluciones de contingencia que no pueden sustituir a la formación profesional y el aprendizaje, auténticas canteras de los oficios.

Núm. 10, octubre de 1950.

GOLDSCHMIDT, Paul: *L'Ingenieur en face de l'Organisation de l'Economie.*

El ingeniero es el alma —hablando literalmente— de la comunidad de espíritu a la que se debe el que los con-

flictos entre capital y trabajo no tengan en los países occidentales carácter más trágico. Sin embargo, al dictarse la ley de 20 de septiembre de 1948, reformadora de la ordenación industrial, esta misión suya ha sido olvidada, pese a las enmiendas y gestiones realizadas con reiteración; no obstante, el autor no se desalienta y estima que en la organización de la economía al técnico le llegará su hora.

REVISTAS ITALIANAS

Il Diritto del Lavoro

Año XXIV, núms. 5-6, mayo-junio de 1950:

MARCHETTI, Dino: *La sicurezza sociale in Francia.* Págs. 135 y sigs.

Comienza el autor ocupándose de la reorganización de los seguros sociales en Francia cuyos numerosos textos, fragmentarios e inconexos, creaban grandes dificultades de conocimiento y aplicación, lo que vino a dar lugar a una viva exigencia de unificación, que tuvo lugar rápidamente al terminarse la guerra en 1945. Sus textos fundamentales son la ordenanza de 4 de octubre de 1945 sobre organización de la seguridad social; la de 19 de iguales mes y año sobre coordinación de los seguros sociales con el nuevo régimen; la ley de 30 de octubre de 1946 sobre accidentes del trabajo, y la ley de 30 de octubre de 1946 sobre prestaciones familiares.

Las prestaciones son estudiadas en rúbrica específica, según los distintos tipos de seguro: enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte, accidentes y enfermedades profesionales, para terminar tratando del siempre interesante tema de las prestaciones familiares. Y concluye el trabajo con un capítulo destinado a lo contencioso en la seguridad social, en el cual se estudian los órganos, la competencia y el procedimiento, concluyendo con un examen de las ventajas e inconvenientes del sistema.

CANCOGNI, Giuseppe: *Il contratto collettivo di lavoro a la nuova legge sindacale.* Págs. 156 y sigs.

En la primera fase del proceso formativo de la institución, en defecto de una disciplina jurídica del contrato de trabajo, el contrato colectivo se fundaba únicamente en la buena voluntad de las partes y en la fuerza

efectiva que cada asociación podía ejercer sobre sus componentes para hacer respetar los acuerdos preestablecidos. Normas que se dictan posteriormente, dispersas, incompletas y contradictorias, sólo sirven para aumentar la confusión, en medio de la cual sólo resulta claro que la disciplina jurídica del contrato colectivo del trabajo que, haya de elaborarse en la futura ley sindical encuentra sus límites en el artículo 39 de la Constitución, límites que pueden resumirse en los siguientes: libertad sindical, inscripción del sindicato, organización democrática del mismo y unidad y proporcionalidad en la representación sindical.

Rivista Internazionale di Scienze Sociali

Año LVIII, serie III, vol. XXII, fascículo IV, julio-agosto 1950.

VIRO, Francesco: *Della nozione di «costo sociale» della produzione e del lavoro como «costo fisso» per la collettivita*. Págs. 323 y sigs.

El cuarto Convenio de Economía y Política industrial promovido por la Confederación General de la Industria Italiana ha tenido lugar en Turín durante el pasado mes de mayo, ocupándose del tema *El costo de la producción*. En el mismo, el profesor Jannaccone presentó el problema del costo de producción en toda su amplitud, poniendo de manifiesto su complejidad y haciendo ver lo erróneo de las pretendidas soluciones, cuando el problema se trata con criterios parciales. De todo ello hace un amplio comentario el autor, con discreto acopio de citas doctrinales, si bien sin centrarse demasiado en el tema que, dado el título de su artículo, parecía había de ser el sustancial del mismo.

FEROLDI, Franco: *La teoria del potere d'acquisto*. Págs. 336 y sigs.

La finalidad de este trabajo es el análisis de las premisas generales teóricas de un fenómeno que, «grosso modo», puede decirse ha caracterizado la segunda mitad del período comprendido entre las dos guerras mundiales: la maniobra del poder de adquisición, del cual los esquemas keynesianos representan una forma perfeccionada. Inicialmente se centra el autor sobre el tema de la deficiencia orgánica y coyuntural del poder de adquisición, señalando como concausas de aquella deficiencia la disminución del poder de compra, la insuficiencia de numerario, la superioridad del precio de venta sobre el costo, la mala distribución de la renta, el ahorro, el maquinismo, para pasar al examen de las teorías del subconsumo, de la supercapitalización, de los errores de previsión y las teorías eclécticas y genéricas. Tras formular diversas observaciones sobre la deficiencia coyuntural analiza las diversas teorías sobre el origen del poder de adquisición: teoría nominalista y produccionista y termina su trabajo, acertado y minucioso, refiriéndose a la expansión del crédito en relación con la teoría del poder de adquisición.

Rassegna di Statistiche del Lavoro

Año II, núm. 4, julio-agosto 1950:

LIVI, Livio: *Per la unificazione della terminologia relativa alla remunerazione ed al costo del lavoro*. Páginas 307 y sigs.

Bajo los auspicios de la Cámara de Comercio tuvo lugar en Florencia, durante el pasado mes de junio, una

Convención para la unificación de la terminología relativa a la remuneración y al costo del trabajo. La Convención se ha desarrollado sobre la base de una ponencia preparada por el profesor Livi y el doctor Bandettini. El propio profesor Livi, en el artículo que comentamos, ilustra las premisas del problema que se plantea a los estudiosos, y expone, en síntesis, los resultados de la Convención.

VERGOTTINI, Mario de: *Sul calcolo degli indici degli stipendi e dei salari reali*. Págs. 312 y sigs.

Sustancialmente, el autor pone de manifiesto que la relación entre los índices de las retribuciones nominales y los índices del costo de la vida, a través del cual se adquiere la noción de la real evolución de las retribuciones y de su capacidad de adquisición, debe ser efectuado con referencia a los períodos en los cuales la retribución va a ser gastada y no a aquellos otros en que es devengada. Del planteamiento diferente del cálculo pueden resultar sensibles diferencias, especialmente en los períodos de gran dinamismo de las retribuciones nominales y del costo de la vida. Los aspectos prácticos que de este estudio pueden derivarse se encuentran conexos, además de a las moralidades de funcionamiento de un sistema de escala móvil, a la valoración del desplazamiento de la efectiva capacidad de consumo de los asalariados en las referidas fases dinámicas de la coyuntura económica.

TUDDO, Angelo de: *La sicurezza sociale nel Belgio*. Págs. 326 y sigs.

Continúa la *Rassegna* el desarrollo del programa que se ha propuesto; de

divulgar los sistemas de previsión social en los distintos países, haciéndolo ahora con Bélgica, cuya legislación, aunque iniciada en 1944, ha sido objeto ya de múltiples integraciones y modificaciones.

El decreto-ley fundamental lleva la fecha de 28 de diciembre de 1944, cuando todavía el fantasma de la guerra se paseaba por los campos de Europa, razón que explica por qué el actual sistema belga de seguridad social tenga unos perfiles provisionales y carezca de fisonomía netamente dibujada; como fruto que es de una superposición de principios y métodos diversos.

Año II, núm. 5, septiembre-octubre 1950:

CHILANTI, Pietro: *Sulla natura dei contributi della previdenza sociale*. Págs. 423 y sigs.

Plantea el autor la cuestión de si la previsión social debe financiarse exclusivamente, o casi exclusivamente, con aportaciones a cargo de la empresa, o bien mediante un sistema de imposición fiscal que haga recaer el gravamen sobre la generalidad de los contribuyentes. Se inclina por el primero de estos sistemas que, por otra parte, es el actualmente vigente en Italia, apoyándose sobre una serie de consideraciones de orden práctico y contingente, es cierto, pero que no por eso debe ser menospreciada ni desconocida su importancia. Tanto más cuanto que a las mismas vienen a unirse otras de orden conceptual, inherentes a los principios del sistema de previsión, que ponen de manifiesto la delicadeza y el alcance de los problemas de carácter general que la cuestión lleva implícitos.

TUDDO, Angelo de: *L'assicurazione nazionale in Cecoslovacchia*. Páginas 439 y sigs.

El sistema legislativo checoslovaco en el campo de la previsión social presenta numerosos elementos de interés: la unificación en dos grandes sectores aseguradores administrativos de una sola entidad, el sistema de referirse a una retribución convencional como base de las contribuciones y las

prestaciones, la gestión, las modalidades de la intervención estatal, la extensión del campo de aplicación de las prestaciones familiares y otras muchas particularidades de detalle, notables bajo diversos aspectos, confieren al sistema checoslovaco caracteres propios, distintos de los vigentes en aquellos otros países que incluso recientemente han reformado su legislación en la materia. Todo esto es lo que pone de manifiesto el autor a lo largo de su minucioso y cuidado trabajo.

REVISTAS INTERNACIONALES

Revista Internacional del Trabajo
(Ginebra)

Vol. XLI, núm. 4, abril de 1950:

ROHRLICH, George F.: *El sistema nacional del Seguro de enfermedad en el Japón*. Págs. 351-383.

En nota se pone de relieve que las opiniones expuestas no son, en modo alguno, declaración oficial del Supremo Comando Aliado, ni de los servicios que de él dependen, sino una información personal del autor, que dirige el Servicio de Estudios Económicos de la Sección de Sanidad y Bienestar, en la División de Seguridad Social del S. C. A. P.

El Seguro de enfermedad en el Japón se ha desarrollado sobre la base del régimen familiar y las tradicionales instituciones cooperativas, y se inicia el régimen legal en 1938, sufriendo una reforma completa en 1.º de junio de 1948. La información de este estudio se refiere a su organización, alcance y funciones, régimen financiero, desarrollo, resultados obtenidos y perspectivas. Se declara, por último, que las enmiendas de 1948 no resuel-

ven todos los problemas, y que se propondrá en breve un plan concreto de reforma.

CRANE, Jacob L., y McCABE, Robert E.: *Programa de ayuda a la construcción de viviendas protegidas*. Págs. 383-404.

La agravación del problema de la vivienda a raíz de la segunda guerra mundial, y la imposibilidad en muchos países de aplicar programas de construcción en gran escala, ha hecho que siga prevaleciendo la solución individual.

Los servicios oficiales pueden estudiar el problema en su conjunto y ayudar a los mismos interesados por diversos medios: poniendo a su disposición terrenos, materiales, concediendo préstamos, etc. Este sistema, adoptado en la mayoría de los países, y que se denomina en los países anglosajones «Aided Self-Help Housing», es el que se expone en el presente artículo, citando los ejemplos de Alaska, Puerto Rico, Grecia, Reino Unido, Suecia, Estados Unidos, Italia..., e incluso la U. R. S. S.

Núm. 5, vol. XLI, mayo de 1950.

BRAY, F. R.: *Empleo, productividad e ingresos en la industria agropecuaria neocelandesa*. Págs. 487-521.

El año 1900 sirve de separación en dos etapas bien distintas del desarrollo económico, de productividad y de condiciones de vida. En el siglo XIX, el desarrollo económico se basaba en el principio de que las tierras no explotadas constituían una reserva para ocupar la mano de obra sin trabajo. En el XX se hace necesario buscar otra orientación al mercado del empleo, con medidas que influyan sobre éste, los salarios y los precios.

La situación excepcional de la industria agropecuaria neocelandesa, debida a causas que se señalan aquí, ha permitido la adopción de una política social eficaz dirigida al pleno empleo. Se pone de relieve en este estudio que el factor productividad predomina siempre, sea cual fuere el método utilizado para la fijación de las tarifas de salarios.

DELSINNE, León: *El movimiento sindical en Bélgica*. Págs. 521-549.

Se señalan las etapas que ha sufrido la organización sindical en este país desde su iniciación, pasando por las fases de las dos grandes guerras mundiales y, de un modo especial, por el «período de dura prueba» que el movimiento sindical belga sufrió por la ocupación del ejército enemigo.

Después de la liberación se han operado en el movimiento sindical, de tendencia socialista, reformas notables, mientras que en la estructura del cristiano no se han experimentado cambios dignos de mención.

El artículo analiza la actuación na-

cional e internacional de los sindicatos, cuya influencia se deja sentir en la formación económica y social de los trabajadores.

Núm. 6, vol. XLI, junio de 1950

El enganche automático de los vagones de ferrocarril. Págs. 615-641.

La legislación de trabajo tiende a dar la mayor seguridad al obrero que trabaja con máquinas peligrosas o que realiza trabajos de índole peligrosa, adoptando dispositivos protectores. La Oficina Internacional del Trabajo se va a ocupar próximamente del problema del enganche de los vagones de ferrocarril.

Se exponen en el presente artículo los diferentes sistemas de enganche utilizados, de los peligros de las operaciones a mano o semiautomático y de las estadísticas de los accidentes en esta clase de trabajos, así como de las reformas llevadas a cabo en este sentido en diferentes países. La Unión Internacional de Ferrocarriles (U. I. F. C.) ha presentado un informe de enganche automático y la O. I. T., en su próxima reunión, tendrá que formular sus observaciones sobre el mismo.

BARKIN, Salomón: *El servicio de estudios técnicos del trabajo de un sindicato estadounidense*. Págs. 641-674.

El autor del presente artículo organizó un servicio técnico en el departamento de investigaciones del Sindicato de trabajadores de la industria textil de los Estados Unidos. Con éste son sólo tres los sindicatos de alcance nacional que cuentan con personal que

se ocupa de los problemas técnicos del trabajo industrial.

Al organizar el servicio técnico se determinó la necesidad de que el personal tuviera carácter permanente y de que estuviera bien coordinado con los servicios económicos del sindicato.

Se examinan los objetivos y las funciones del equipo técnico del Sindicato Textil como ejemplo que se quiere dar para orientar la tendencia creciente de los sindicatos en estos problemas.

Vol. XLII, núm. 1, julio de 1950:

La formación profesional del personal dirigente en Europa. Págs. 1-20.

Las nuevas funciones de la empresa moderna exige una formación profesional más extensa del personal dirigente. Además de los conocimientos técnicos profesionales, le son necesarias una determinada aptitud y capacidad para organizar el trabajo y para servir de intermediario entre la dirección y los obreros.

Se han adoptado distintos métodos, según los países, y aquí se exponen tanto los que obedecen a una organización sistemática general como las experiencias en escala más limitada, dedicando alguna atención preferente al «Training Within Industry» (T. W. I.), que se aplica en gran número de países europeos, así como a la acción de la Oficina Internacional del Trabajo en este respecto.

BIDARD, Maurice: *El control de las leyes sociales en la agricultura en Francia.* Págs. 20-31.

La extensión de la legislación social a la agricultura, y los aspectos particu-

lares de esta aplicación —condiciones de la vida rural, factores de orden psicológico...—, ha impuesto en Francia la creación de un servicio de control de las leyes sociales.

La organización del Cuerpo de Inspectores especializados en cuestiones sociales agrícolas y sus atribuciones es el tema del presente artículo.

Vol. XLII, núm. 2, agosto de 1950:

Migraciones y desarrollo económico: La Conferencia preliminar de migraciones. Ginebra, abril-mayo 1950. Páginas 97-122.

La complejidad de los factores de orden administrativo, económico o financiero y político, que impiden la movilidad internacional de los trabajadores, mereció especial consideración del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y, ante la urgencia de su solución, se consideró necesaria una reunión de carácter preliminar de los Gobiernos interesados. Esta Conferencia se celebró en Ginebra del 25 de abril al 9 de mayo de 1950, congregando delegados de los Gobiernos de 29 países, así como observadores del Gobierno federal alemán, con colaboración de otras instituciones internacionales.

Se transcribe el desarrollo de los trabajos de la Conferencia, las recomendaciones formuladas y la resolución general adoptada.

MÉNDEZ, Jorge: *Los salarios mínimos en América latina.* Págs. 122-146.

Los bajos salarios son una realidad común a la mayoría de los países de la América latina. No obstante la insuficiencia de datos, la investigaciones

llevan a esta conclusión general. Ello se debe a que estos países no han alcanzado un alto grado de desarrollo económico —escasa productividad— y a que la acción sindical no está aún bien organizada.

Se describe, país por país, la historia legislativa de la institución del principio del salario mínimo, los sistemas legales, procedimientos de fijación y aplicación, para concluir que, aun cuando quedan pocos países que no hayan adoptado el sistema del salario mínimo, «queda todavía mucho por hacer a este respecto en América latina».

FÉRAUD, L.: *Una subestructura de la seguridad social a prueba de depreciaciones monetarias*. Págs. 146-163.

La extensión de los Seguros sociales, en superficie y profundidad, ha lleva-

do a lo que se conoce hoy en día con la denominación «seguridad social». El autor del presente artículo se pregunta si no constituye una paradoja el reunir los conceptos de seguridad social y de inseguridad monetaria. Se plantea la investigación de las características que debería reunir un plan de seguridad social para que pueda quedar protegida totalmente o en la mayor proporción posible al producirse la depreciación monetaria.

El problema planteado ofrece grandes dificultades. Sólo se sugiere aquí una solución parcial, que «consiste en considerar, al lado del sistema de pensiones existente en virtud de la ley, un sistema ficticio», que podrá considerarse como una «subestructura» suya, y que, en definitiva, es un trabajo de cálculo suplementario, cuyo bosquejo y ventajas se ofrecen en líneas generales.

LEGISLACION

